

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en el artículo en el artículo 264 numero 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Cabe indicar, que el cementerio es considerado un bien afectado al servicio público conforme lo previsto en el Art. 418, mismo cuerpo legal, por ser un bien que se encuentra al servicio inmediato y general de los particulares, y en este contexto, la municipalidad tiene la competencia exclusiva para prestar dicho servicio por encontrarse dentro de su circunscripción territorial, tal como lo establece el Art. 127 del mencionado código.

Los servicios de cementerios municipales y sala de velaciones son fundamentales para el cantón Quinindé, siendo necesario entregar a la sociedad un cuerpo normativo ágil, oportuno y moderno, que, haciéndose eco de los criterios ciudadanos, plasme en su contenido aquellos aspectos que se orienten a mejorar el servicio y tienda a la excelencia en cuanto a su prestación.

La pérdida de un ser querido motiva la solidaridad; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, propendiendo acceso y agilitar la tramitología pertinente, ofrece, a través de esta Ordenanza Sustitutiva, la posibilidad de que los ciudadanos, en esos momentos de dolor y de unión familiar, puedan cumplir con celeridad y dignidad, con todo lo necesario para acceder a este importante servicio social.

Además de poder contar con una normativa actualizada a la realidad económica y social que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal del cantón Quinindé, construyendo una ciudad más humana, más justa que contribuya al bien común de los ciudadanos.

Se precisa también establecer normas claras para la construcción y mantenimiento de monumentos funerarios y tumbas, garantizando que estos sean estéticamente atractivos y duraderos que contribuyan a preservar la memoria de quienes ya han fallecido y honrar su legado.

El manejo de los cementerios en el cantón Quinindé ha sido objeto de análisis de esta Administración Municipal, quienes consideramos que existe un problema de falta de regulación adecuada y de atención al trato final que se les da a los restos humanos; si bien es cierto, que en los últimos años se han dado pasos hacia una mejor gestión de los cementerios, aún hay un largo camino por recorrer para garantizar una atención apropiada a las necesidades de los ciudadanos.

El Concejo Municipal del Cantón Quinindé, en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2024, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé;

La Ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé; ha develado algunas limitaciones de aplicación, así mismo las condiciones socio-económicas actuales de la ciudadanía de Quinindé y por la actualización del marco legal reglamentario, se hace necesario la revisión de las tasas municipales de acuerdo a las capacidades económicas de la población contando con la normativa actualizada que garantice la

prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numero 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418, literal h) considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Que, el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios, aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional No. 0001-2022 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Ministerio de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censo, regula las actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerario tanto públicos y privados, y en su disposición derogatoria única, deroga el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Quinindé, en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2024, aprueba en segundo y definitivo debate la Ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 1807 de fecha 02 de octubre de 2024, se publicó la Ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 1858 de fecha 06 de noviembre de 2024, se publicó la fe de erratas de la publicación del Registro Oficial No. 1807 de fecha 02 de octubre de 2024, Ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé;

Que, por las condiciones socioeconómicas actuales de la ciudadanía de Quinindé y por la actualización del marco legal reglamentario, se hace necesario la revisión de las tasas municipales de acuerdo a las capacidades económicas de la población contando con la normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ”.****TITULO I
PRELIMINAR****Capítulo I
Objeto, Ámbito, Finalidades y Definiciones**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración de los servicios y funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé y propender a su mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 2.-AMBITO. - El ámbito de aplicación de esta Ordenanza corresponde a todos los Cementerios que son propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé o que se encuentren bajo su administración. La presente Ordenanza servirá únicamente para el control de la operación de los cementerios municipales.

ARTÍCULO 3.- FINES. - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a. Regular y mejorar los servicios que prestan los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé en cuanto a las salas de velación, autopsia y tanatopraxia sí fuera el caso.
- b. Establecer los lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de estos cementerios.
- c. Prestar servicios eficaces y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento y seguridad de los restos mortales.
- d. Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas, acondicionadas a las necesidades de la ciudadanía.
- e. Regular la posesión del terreno, bóveda, nichos, tumbas, cenizarios y columbarios.
- f. Brindar un marco administrativo y normativo al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, para que pueda cumplir con sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos en temas de solicitudes, sugerencias, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. - Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Ataúd o féretro: La caja de madera u otro material, con tapa, en el que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas para proceder a inhumación o cremación.

Bóvedas: Construcción de la bóveda destinada a la colocación de cadáver de una persona y comprenderá de un espacio construido para el efecto.

Cadáver: El cuerpo humano en que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Cadáver no identificado (NN): cadáver del cual se desconoce su nombre, apellido, origen y/o datos de filiación que permitan poseer una identidad genérica.

Columbarios: habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Cremación: Acto de deshacer un cuerpo humano muerto, quemándolo.

Criptas: espacios arquitectónicos ubicados dentro de iglesias o cementerios destinados al depósito de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Deudos: Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad. Segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.

Epitafio: Texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

Exhumación: Es la acción de desenterrar el cadáver, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias. También se entenderá como traslado de los restos de un sitio a otro.

Grados de Afinidad: Es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casado y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código Civil.

Grado de Consanguinidad: Es el parentesco entre dos personas que comparten sangre por tener algún pariente común, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Código Civil.

Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC): es el formulario físico destinado para la recolección de información sobre los hechos vitales de defunciones generales; documento oficial para certificar la defunción de una persona en el Ecuador, expedido por profesionales de la medicina o personas acreditadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, una vez comprobado el fallecimiento de una persona y determinadas sus causas. El Informe Estadístico de Defunción General (Formulario INEC) está estrechamente asociado al registro de un único hecho vital, de manera que está prohibida la certificación de dos o más hechos vitales asociados al mismo código único asignado a dicho Informe.

Inhumación: Es el acto de sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Mortinatos: El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.

Nichos: Es un espacio, una concavidad, que sirve para contener el ataúd con los restos óseos o la urna funeraria de una persona fallecida.

Lápida: Piedra llana en la que se coloca una inscripción en memoria del difunto

Osamentas Humanas: Esqueleto humano o partes de este.

Osario: área de un cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.

Piezas Anatómicas: Parte anatómica que se ha separado del cuerpo humano.

Restos Humanos: Las partes de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, después de cuatro años de ser inhumados.

Salas de Velación: Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

Tumba: Lugar en el que está enterrado uno o varios cadáveres, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Capítulo II **De los cementerios asentados en el cantón Quinindé**

ARTÍCULO 5.- CEMENTERIOS. - Los cementerios son lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente y destinados para sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas, o para depositar las cenizas procedentes de la cremación.

Para ejercer la administración, supervisión y control de los cementerios del cantón Quinindé, la Jefatura Municipal de Cementerios aplicará los principios y procedimientos establecidos en el Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, aprobado mediante el Acuerdo Interinstitucional No. 0001-2022 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Ministerio de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Los cementerios estarán sujetos a vigilancia y control por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez" o quien ejerza sus competencias y demás entidades competentes.

ARTÍCULO 6.- UBICACION. - Los cementerios se ubicarán de acuerdo a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quinindé, Plan de uso y gestión de suelo (PUGS) y coeficiente de Uso de Suelo (CUS), y las modificaciones eventuales que sobre esta materia se resolvieren por parte del Concejo Cantonal, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- DE LOS CEMENTERIOS UBICADOS EN LAS PARROQUIAS RURALES. - De existir cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé en el área rural, el GAD Municipal de Quinindé es el administrador; sin embargo, la administración podrá ser entregada a los GADs Parroquiales mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional o Convenio de Comodato, según el caso. Así mismo, respecto de los espacios físicos destinados para cementerios en las parroquias rurales, de propiedad de los GADs Parroquiales o de Comunidades Rurales, para su administración se podrá suscribir convenio aprobado por la máxima autoridad del GAD Municipal de Quinindé, previo a un informe motivado por parte de la Direcciones Técnicas y Administrativas correspondientes.

EL GAD Municipal de Quinindé respetará la autonomía que tienen las Juntas Parroquiales y normativas establecidas.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE ACCESO A LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES. - Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:

- a. Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que alteren la tranquilidad, faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;

- b. No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,
- c. No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, lápidas y demás sin la autorización correspondiente.
- d. La administración de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé garantizará la prestación de servicios para inhumación y exhumación cumpliendo los requisitos legales vigentes de lunes a domingo incluidos los días feriados de 08h00 a 17h00.

Capítulo III **Construcción de Nuevos Cementerios**

ARTÍCULO 9.- CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS. - Para la Construcción de nuevos cementerios se debe considerar los siguientes criterios:

- a) La regulación para construir, ampliar o remodelar cementerios, crematorios, tanatorios, criptas, columbarios o salas de velación y funerarias, se requiere la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias dentro de su jurisdicción, previa la aprobación de los proyectos, diseños, planos, uso de suelo y más especificaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y del Plan de Manejo Ambiental o Buenas Prácticas Ambientales, según corresponda, otorgado por la Autoridad Ambiental competente; por lo tanto, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se regirán a la normativa legal vigente y a los criterios presentes.
- b) Dentro de los cementerios municipales se destinará un área del 6% de la superficie total, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos o de pobreza externa, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas.
- c) Los cementerios pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución. Los cementerios municipales, no podrán destinar este porcentaje para otros fines.
- d) En caso de que los cementerios amplíen sus espacios deberán considerar la asignación del referido porcentaje para la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que deberá notificarse a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA "Doctor Leopoldo Izquieta Pérez " o quien ejerza sus competencias.
- e) Para el cumplimiento de lo dispuesto la Autoridad Sanitaria Nacional y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se suscribirá un convenio por un plazo no menor a treinta (30) años prorrogables, en el que se determinará expresamente el lugar del cementerio que corresponda al cuatro por ciento (4%) de su área total de inhumación y se indicará el cronograma de asignaciones progresivas de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta cumplir con el porcentaje establecido.
- f) Los terrenos donde se construya un cementerio deberán ser secos, constituidos con materiales aislantes o herméticos y el nivel freático debe de estar como mínimo a 2,50 metros de profundidad y deberán ser construidos en zonas, cuyos vientos dominantes soplen en el sentido contrario a la

ciudad, y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas luvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades.

- g) Todo cementerio deberá estar provisto de una cerca de por lo menos dos metros de alto que permita aislarlo del exterior, salvaguardando que predomine la construcción en ladrillos o bloque, que permita aislarlo del exterior.
- h) Todo cementerio deberá disponer de uno o varios Osarios donde ingresarán las osamentas humanas o restos óseos de manera individualizada e identificada.
- i) En todo cementerio municipal o comunitario para construir, ampliar o remodelar una tumba, bóveda, hacer lápidas o cualquier otro tipo de remodelación el usuario debe obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- j) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal de Quinindé.

ARTÍCULO 10.- OTRAS CONSIDERACIONES. - Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considerará lo estipulado en el Reglamento de Construcciones y Edificaciones en Cementerios, que será elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y la Dirección de Medio Ambiente, Riesgo y Minería; mismo que será aprobada mediante acto administrativo por el Alcalde del Cantón.

ARTÍCULO 11.- DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS. - Los cementerios privados, serán ubicados de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Quinindé y cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios, aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional No. 0001-2022 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Ministerio de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

ARTÍCULO 12.- DEL PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS. - El permiso de construcción de cementerios privados, será otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Quinindé en las parroquias urbanas y rurales del cantón Quinindé, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

Los cementerios privados se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio, que no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad, o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la ciudad y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios Municipales,

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Capítulo I

Administración

ARTÍCULO 13.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES. – El titular de la Jefatura Municipal de Cementerios es el responsable directo del adecuado funcionamiento de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, cumpliendo con los protocolos y estándares de calidad de acuerdo a las normas de salud pública y disposiciones municipales.

Los funcionarios encargados de la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios municipales, son:

- El titular de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería
- El titular de la Jefatura Municipal de Cementerios.
- El Panteonero.
- Asistente Administrativo
- Guardias de Seguridad.

ARTÍCULO 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, RIESGO Y MINERÍA. - Son atribuciones y deberes del titular de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería:

- a) Supervisar a la Jefatura Municipal de Cementerios.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigentes.
- c) Elaborar el POA y considerar recursos del presupuesto de la Dirección para el mantenimiento y administración de los cementerios.
- d) Promover la construcción, reparación, ampliación de los cementerios existentes o nuevos, previo informe de necesidad elevado por la Jefatura Municipal de Cementerios.
- e) Presentar un informe semestral de la situación actual de todos los Cementerios Municipales de naturaleza pública a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.
- f) Comunicar a la máxima autoridad las necesidades de construcción, reparación o ampliación de los cementerios, mediante informe detallado y justificado.

ARTÍCULO 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS. - Son atribuciones y deberes del titular de la Jefatura Municipal de Cementerios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigente.
- b) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, cenizarios, osarios, columbarios, sala de velaciones y los demás servicios que prestan los cementerios municipales, de acuerdo a la presente normativa.
- c) Autorizar y registrar las inhumaciones, exhumaciones y usos de la sala de velación en los cementerios municipales.
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión y recaudación de valores, por concepto de ocupación de salas de velaciones, inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios.
- e) Hacer cumplir las políticas para la instalación de accesorios y modificación del ornato de las

bóvedas.

- f) Atención de las personas que acuden al cementerio solicitando los servicios e inhumación, construcción, exhumación, salas de velación, etc.
- g) Solicitar a los usuarios la documentación necesaria para acceder a los servicios de los cementerios y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y normativos.
- h) Estar presente o nombrar un delegado para los procesos de exhumación y vigilar que se cumplan las normas y leyes sanitarias vigentes.
- i) Presentar a la Dirección de Gestión Ambiental Riesgo y Minería un informe trimestral del estado de todos los Cementerio de naturaleza pública.
- j) Es el encargado del adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del cementerio y sus bienes.
- k) Comunicar respecto de las necesidades de construcción, reparación o ampliación de los cementerios, mediante informe detallado y justificado.
- l) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios
- m) Mantener los archivos actualizados y debidamente registrados tanto de manera física como digital de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, cenizarios, osarios, columbarios, sala de velaciones y los demás servicios que prestan los cementerios municipales, las mismas que serán numeradas.
- n) Mantener los archivos actualizados y debidamente registrados, tanto de manera física como digital, de las sepulturas gratuitas, en el que hará constar todos los datos, en cuanto fueren posible del inhumado.
- o) Llevar un registro diario estadístico de los servicios brindados en los cementerios (inhumaciones, exhumaciones y salas de velaciones) y reportarlo trimestral a la Dirección de Gestión Ambiental Riesgo y Minería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.
- p) Atender de manera ágil y oportuna las solicitudes, reclamos y dar solución a lo que presente los usuarios previo asesoramiento y coordinación de las dependencias correspondientes.
- q) Llevar el inventario de las pertenencias de los cementerios en coordinación con la Dirección Administrativa.
- r) Gestionar y coordinar con la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería los permisos de funcionamiento y licencias ambientales de los cementerios de propiedad del GAD. Municipal del cantón Quinindé, así como su renovación.
- s) Elaborar un Plan Operativo Anual de los Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.
- t) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades al director de la unidad administrativa y talento humano para que ejecute las acciones correspondientes.
- u) Las demás pertinentes e inherentes a sus funciones que le sean delegadas por el Director de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.
- v) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales

ARTÍCULO 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE CEMENTERIOS:

- a) Redactar, registrar, organizar y archivar la documentación administrativa generada por la Jefatura.
- b) Brindar atención directa al público, receptar solicitudes y orientar sobre los servicios funerarios y trámites disponibles.
- c) Ingresar, dar seguimiento y mantener control de las solicitudes por los servicios funerarios y trámites relacionados con inhumaciones, exhumaciones, permisos y concesiones, entre otros.
- d) Prestar apoyo administrativo y logístico en la coordinación y ejecución de procesos de exhumación, en estricto cumplimiento de la normativa sanitaria y municipal aplicable.

- e) Coordinar agendas, redactar actas, preparar informes simples y apoyar en las actividades operativas y administrativas delegadas por la Jefatura.
- f) Mantener actualizados y organizados los registros físicos y digitales de los servicios funerarios prestados, y elaborar reportes cuando se requiera.

ARTÍCULO 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PANTEONERO DE LOS CEMENTERIOS.-

Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de tumbas, sellado de bóvedas, tumbas y nichos

Se encargarán de excavación de tumbas y armado de estructura con los materiales constructivos que corresponda, sellado de bóvedas y nichos, controlar las exhumaciones e inhumaciones, controlar la construcción de bóvedas, tumbas y nichos, controlar y estar presente en las exhumaciones e inhumaciones de los cementerios administrados; funciones que se cumplirá en el marco de las necesidades y servicios que se brinde en cada tipo de cementerio.

ARTÍCULO 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD. - Los Guardias cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Jefe del Cementerio, en turnos diurnos y nocturnos, serán responsables de velar por seguridad y respeto a las normas de comportamiento durante el horario del turno en las instalaciones de los cementerios del GAD Municipal de Quinindé. De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores.

Las funciones de las o los Guardias de Seguridad son las siguientes:

- a) Brindar seguridad a las personas que trabajan y visitan los Cementerios Municipales.
- b) Controlar la seguridad e ingreso de personas al cementerio.
- c) Prohibir la entrada de personal no autorizado fuera de horario de funcionamiento de los cementerios y oficina.
- d) Registrar el ingreso y salida de vehículos, dentro y fuera del horario establecido
- e) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico y el consumo de alcohol al interior del cementerio.
- f) Prohibir el consumo de alimentos en el interior de los cementerios.
- g) Prohibir el ingreso o presencia de personas de dudosa procedencia.
- h) Prohibir el ingreso de vehículos no autorizados con excepción de vehículos de medicina legal y carrozas fúnebres.
- i) Registrar en el libro de novedades, todos los movimientos registrados dentro de los Cementerios Municipales
- j) Custodiar los bienes que reposen en todas las instalaciones de los cementerios.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- l) Todas las demás contenidas en las normas internas que se dicten en los cementerios.

Capítulo II

Colaboración Institucional

ARTÍCULO 19.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. - Se encargarán de proyectar el uso y creación de nuevos cementerios en función de las necesidades actuales y futuras del cantón. En coordinación con la Dirección de Gestión de Ambiente y la Jefatura de Cementerios.

La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial facilitará los planos del ordenamiento espacial de los cementerios, mismos que permitirán una distribución ordenada y planificada de las bóvedas, nichos y tumbas de tierra de todos los cementerios municipales del cantón Quinindé.

ARTÍCULO 20.- LA DIRECCIÓN OBRAS PÚBLICAS. - En coordinación con la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Ambiente y la Jefatura de Cementerios se encargará de realizar el control, mantenimiento y reparación de las estructuras internas y externas de los cementerios municipales.

ARTÍCULO 21.- LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS. - En coordinación con la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Jefatura de Cementerios se encargará de actualizar el catastro de bóvedas, tumbas, osarios en los cementerios municipales y actualizar la planimetría para determinar los espacios para su uso y ocupación.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE AMBIENTE. - A través de la Unidad de Parques y Jardines y en coordinación con la Jefatura de Cementerios se encargará de asesorar al personal asignado a este trabajo, en la organización y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento.

ARTÍCULO 23.- LA PROCURADURÍA SÍNDICA. - Brindara el asesoramiento legal, en caso de dudas o conflictos jurídicos.

ARTÍCULO 24.- COMISARÍA MUNICIPAL. – Corresponde a la Comisaría Municipal cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza; realizar operativos y control; sancionar conforme la Normativa Vigente; organizar y planificar junto con el titular de la Jefatura Municipal de Cementerios los feriados de los fieles difuntos o eventos masivos de concurrencia ciudadana en los cementerios municipales. Para lo cual, deberán elaborar el Plan de Acciones y Contingencia por feriado o días festivos.

ARTÍCULO 25.- SEGURIDAD CIUDADANA. - El titular de la Jefatura Municipal de Cementerios, coordinará con la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Comisaría Municipal y Policía Nacional, cuando el caso lo amerite, las necesidades de personal, Guardias de Seguridad y Agentes de Control en cada sitio e informará a la Dirección de Gestión Ambiental Riesgo y Minería a efectos de que de ser necesario se articule con dependencias internas y otras Direcciones Municipales.

Capítulo III De los Usuarios

ARTÍCULO 26.- DERECHOS Y DEBERES. – Los usuarios de los cementerios municipales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Acceder a un espacio para tumbas, bóvedas, osarios, en los cementerios Municipales y colocar la lápida o epitafio dentro del plazo máximo de tres meses a partir de la inhumación.
- b) Realizar las adecuaciones necesarias de las tumbas, bóvedas, de sus seres queridos con pintura y otros materiales, de lunes a sábado desde las 08h00 hasta las 17h00, a excepción de los días 1 y 2 de noviembre, fechas en la que no se permitirán realizar adecuación alguna.
- c) Mantener el espacio de tumbas, bóvedas, osarios, lotes de terrenos y otros servicios que le corresponda con las debidas medidas de bioseguridad, conservación, ornato y estética, así como no podrá incorporar ningún elemento que pueda romper con la estética actual del cementerio, por lo que las lápidas, losas, cierres y demás elementos ornamentales, deberán sujetarse al Reglamento que para el efecto se emita.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIÓN DE LOS VISITANTES. - El público que ingrese a los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé deberá mantener un comportamiento que no afecte a los deudos y demás personas que acuden a honrar la memoria de los fallecidos.

TITULO III

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DEL CEMENTERIO, DE LA INHUMACIÓN, DE LA EXHUMACIÓN

Capítulo I De los servicios funerarios del cementerio

ART. 28.- ACCESO A LOS SERVICIOS FUNERARIOS. - Los servicios de las salas de la velación, inhumación, exhumación de restos mortales, son mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento. Estos valores se cancelarán en las ventanillas de recaudación municipal. El servicio de cementerios municipales es de carácter estrictamente social, no persigue fines de lucro, y señala las características del pago de una justa tasa de los usuarios.

ARTÍCULO 29.- Los servicios que brinda el GAD Municipal de Quinindé en los cementerios, son:

- tumbas (suelo)
- bóvedas (en altura)
- mausoleos
- osario
- fosa común
- sala de velaciones

Los servicios que aún no posee el Gobierno Municipal de Quinindé se implementarán paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y recursos económicos.

Sección I Tumbas (suelo)

ARTÍCULO 30. – DEFINICIÓN. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera tumbas (bajo suelo) al lote destinada a la colocación de uno o varios cuerpos en ataúd por separados.

ARTÍCULO 31.- CAPACIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, podrá construir bóvedas para dar cabida de hasta cuatro cadáveres; éstas serán ocupadas por fallecidos del mismo núcleo familiar. El pago de las inhumaciones en tumbas [suelo] se lo realizará por cada cadáver sepultado.

ARTÍCULO 32. – DIMENSIONES. – Se sujetará al Reglamento de Construcciones y Edificaciones en Cementerios, que será elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y la Dirección de Medio Ambiente, Riesgo y Minería; mismo que será aprobada mediante acto administrativo por el Alcalde del Cantón.

ARTÍCULO 33.- – En el plazo de tres meses contados desde la fecha de la inhumación, el titular del derecho funerario colocará sobre la tumba una lápida conforme las definiciones y consideraciones que se definen en el Reglamento de Construcciones y Edificaciones en Cementerios, en la que constará al menos el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento.

Sección II Bóvedas/nichos (en altura)

ARTÍCULO 34.- DEFINICIÓN. - Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera bóvedas (en altura) a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd y comprenderá un espacio construido para ello.

ARTÍCULO 35. – DIMENSIONES. - Se sujetará al Reglamento de Construcciones y Edificaciones en Cementerios, que será elaborado de forma conjunta entre la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y la Dirección de Medio Ambiente, Riesgo y Minería; mismo que será aprobada mediante acto administrativo por el Alcalde del Cantón.

ARTÍCULO 36.-PABELLONES. - Las bóvedas/nichos se construirán por pabellones que serán identificados numéricamente y cada pabellón tendrá numeración secuencial.

ARTÍCULO 37.- ACCESO A LAS BOVEDAS/NICHOS. - Estos espacios no podrán ser asignados de manera anticipada y se adjudicarán solo cuando se presente la necesidad de la inhumación, previo cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38.- COLOCACIÓN DE LAPIDAS. - El arrendatario, en el plazo de 3 meses contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y hasta dos floreros.

Sección III Mausoleos

ARTÍCULO 39.- DEFINICIÓN. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción que haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé efectuada por particulares para una o varias sepulturas

ARTÍCULO 40.- CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS. - Para la construcción de mausoleos los propietarios de lotes en el cementerio presentarán a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles necesarios para la interpretación adecuada del proyecto y su aprobación.

ARTÍCULO 41.- ACCESO. - Cumplida la construcción funeraria el propietario dará aviso al Jefe del Cementerio y solamente con autorización podrá ocuparlo una vez verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano haya merecido la correspondiente aprobación de la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 42.- Los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas; se permitirá ampliaciones dentro del área asignada, siempre que no comprometa a la construcción colindante, previa autorización e informe técnico a la aprobación y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva.

Sección IV Osarios y Fosa Común

ARTÍCULO 43.- OSARIOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé construirá el número necesario de osarios, que consistirá en un área del cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositarán los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar.

Los cementerios municipales deberán contar con un osario, donde ingresarán las osamentas humanas o restos óseos de manera individualizada e identificada.

ARTÍCULO 44.- FOSA COMÚN. - Cada cementerio municipal tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

Sección V De las Salas de Velaciones Municipales

ARTÍCULO 45.- SALAS DE VELACIÓN MUNICIPALES. – Se entiende por Sala de Velaciones Municipales a los espacios construidos y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos por parte de sus familiares y amigos.

El servicio de la Sala de Velaciones municipales será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de la Sala de Velaciones y sus áreas adyacentes.

ARTÍCULO 46.- FINALIDAD. - La Sala de Velaciones municipales tiene la finalidad de brindar atención funeraria a la ciudadanía. La misma que funcionará en el interior de las instalaciones del Cementerio Municipal de Quinindé y sus ubicaciones serán determinadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Quinindé.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD. – El usuario que requiera el servicio de la Sala de Velaciones Municipales deberá presentar la solicitud dirigida a la Jefatura del Cementerio del GAD Municipal de Quinindé adjuntando copia de la cedula de identidad, con la que evidencie el parentesco del extinto, (cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad).

Aceptada la solicitud para hacer uso de la sala de velación, el solicitante deberá suscribir un contrato de adhesión a título gratuito por el servicio de sala de velaciones. El solicitante será un familiar del fallecido hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quien deberá poseer un predio con clave catastral a su nombre, como requisito habilitante para suscribir dicho instrumento.

En caso de registrarse daños a la infraestructura o pérdidas de bienes municipales durante el uso de las Salas de Velaciones, la Administración del Cementerio elaborará el informe correspondiente, detallando los hechos y responsables.

Si el daño corresponde a infraestructura, se solicitará a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial la valoración técnica y económica del perjuicio. En caso de pérdida o robo de bienes municipales, se requerirá a la Bodega Municipal la certificación del ingreso del bien y su valor unitario.

Con la documentación de respaldo, la Jefatura de Cementerio notificará al solicitante con los valores a cancelar, quien en su defecto podrá optar por la reposición o reparación de la infraestructura conforme el caso de forma directa; para lo cual se concederá un plazo no mayor a 5 días; luego de lo cual se solicitará a la Dirección Financiera (Rentas) la emisión del correspondiente título de crédito por el valor total del daño o pérdida ocasionada durante el uso de la Sala de Velaciones, el mismo que deberá ser cancelado por el familiar directo que suscribió el contrato; teniendo para ello un plazo no mayor a 30 días, luego de lo cual se dará paso a la generación de

intereses por mora y recargos de gestión de cobranza por la vía administrativa o coactiva a los que hubiere lugar.

En el caso de que se presentase más de una solicitud para la utilización del servicio para el mismo día, se dará prioridad a quien primero haya presentado la solicitud.

ARTÍCULO 48.- ENTREGA DE LA SALA DE VELACIONES. - Las Salas de Velaciones se entregarán mediante la suscripción de un Acta de Entrega a conformidad del contratante en la que conste las circunstancia en la que recibe las instalaciones. Una vez concluido el tiempo de uso de la Sala de Velaciones se celebrará una segunda Acta de Recepción a conformidad de la Jefatura de Cementerio, de ser el caso registrar las novedades.

ARTÍCULO 49.- TIEMPO DE USO. - El tiempo permitido para velar un cadáver es de máximo 24 horas, siendo la Jefatura Municipal de Cementerios la que establecerá el tiempo en base a la demanda al momento de la solicitud, así como en casos excepcionales, conforme a las circunstancias de emergencia nacional o local.

ARTÍCULO 50.- SERVICIO. - Los servicios de la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé no comprenderá ataúdes, flores, cirios, ni insumos de cafetería. Los familiares y más relacionados con el difunto podrán llevar a la Sala de Velaciones Municipal únicamente ofrendas florales, cirios e insumos de servicio de cafetería.

ARTÍCULO 51.- PROHIBICION. - No se aceptará en la Sala de Velaciones los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa como causa del fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Queda terminantemente prohibido utilizar la Sala de Velaciones para un uso distinto del que fue creada y contratada. Además, se prohíbe:

- a) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y cigarrillos
- b) El ingreso de animales;
- c) Riñas y algazaras;
- d) Se prohíbe la preparación de alimentos sólidos
- e) El ingreso de vendedores ambulantes, lustrabotas;
- f) La permanencia de personas fuera del horario establecido;
- g) Causar daño o dar mal uso a las instalaciones;
- h) Portar armas.

Sección VI

ARTÍCULO 52.- OTROS SERVICIOS ADICIONALES. - Se dispondrá en los cementerios de baterías sanitarias para caballeros y damas, los mismos que deben ser ubicados en lugar de fácil acceso para las personas que deseen utilizarlos y deberán contar con todas las facilidades para las personas con discapacidad, tal como lo dispone la normativa vigente.

Capítulo II Inhumaciones

ARTÍCULO 53.- DEL ACTO DE INHUMACIONES. - Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser inhumados dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la defunción. Para la inhumación de cadáveres se observará lo dispuesto en el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios, aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional No. 0001-2022 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Ministerio de Salud, la

Fiscalía General del Estado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

ARTÍCULO 54.- PROHIBICIÓN. - No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico.

Los fallecidos con antecedentes y/o presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, tendrán dos opciones que son la cremación y la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

ARTÍCULO 55.- REQUISITOS. - Para solicitar la inhumación en los cementerios municipales del cantón Quinindé, el requirente deberá presentar:

- a) Solicitud escrita dirigida al Jefe de Cementerio para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;
- b) Copia de cédula;
- c) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad, el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro del término de cuarenta y ocho horas, para su legalización. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas;
- d) Si el cadáver es trasladado desde otro sitio, el oportuno permiso de la Jefatura Provincial de Salud;

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO PARA LA INHUMACIÓN. - Para realizar la inhumación en los cementerios municipales de Quinindé, el responsable de la Jefatura de Cementerio Municipal solicitará la emisión de la tasa por inhumación a nombre del peticionario a la vez que imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción con un familiar del occiso que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación.

Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los Cementerios.

El servicio e inhumación comprende todas las actividades necesarias para la preparación de la tumba, bóveda, nicho, el depósito del ataúd y su correspondiente cubrimiento; así como para los casos de cuerpos identificados que no hayan sido retirados por sus familiares se aplicará el procedimiento establecido en el mencionado Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios

ARTÍCULO 57.- HORARIO. - Las inhumaciones se realizarán de 08h00 AM a 17h00. En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Jefe del Cementerio podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los trámites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

ARTÍCULO 58.- CERTIFICADO DE INHUMACIÓN. - Este deberá ser solicitado por la persona que tramitó la inhumación debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud.
- b) Tasa administrativa
- c) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante.
- d) Certificado de defunción o el documento del INEC

e) Demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

Sección I Inhumaciones Especiales

ARTÍCULO 59.- INHUMACIÓN DE LOS CUERPOS INDIGENTES. -Para el caso de inhumación de los cuerpos respecto de los cuales no exista responsable alguno, o indigentes, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas/nicho para un período no mayor a cinco años. Una vez transcurrido el período de cinco años, los restos humanos serán trasladados a la fosa común del cementerio municipal para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

La resolución que disponga la concesión gratuita deberá contar con los informes favorables de las direcciones competentes y será emitida en estricto cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y justicia social consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en observancia a la normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO 60.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN GRATUITA. - La persona solicitante o el titular del Patronato Municipal de Atención Social requerirá la concesión gratuita para personas indigentes, siempre que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Que los familiares directos del fallecido carezcan de empleo formal o ingresos económicos suficientes para sufragar los gastos funerarios; ni que recibe ninguna remuneración.
- b) Que no recibe asistencia del IESS, Bono de Desarrollo Humano u otros.
- c) Que no posea vivienda
- d) Que el grupo familiar se encuentre en situación de pobreza extrema o vulnerabilidad social comprobada, conforme a los registros del Ministerio de Desarrollo Humano o mediante estudio social técnico.
- e) Que exista una calamidad doméstica, accidente grave, situación de fuerza mayor o caso fortuito, que haya provocado un deterioro significativo de las condiciones económicas del núcleo familiar, previo al fallecimiento del causante.
- f) Que el fallecido haya sido persona indigente, sin redes de apoyo familiar, económica o institucional.

ARTÍCULO 61.- DE LAS INHUMACIONES SOLICITADAS POR LA FISCALÍA O AUTORIDAD DE SALUD. - Únicamente con autorización del Alcalde y previo el trámite de ley, el responsable de Cementerios procederá a la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud. Esta inhumación ocupará un lugar especial en el cementerio Municipal.

Para estos casos se mantendrán los cadáveres en las bóvedas, nichos o tumbas por el plazo de cinco años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la fosa común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Capítulo III Exhumaciones

ARTÍCULO 62.- DEL ACTO DE EXHUMACIONES. - La Exhumación es el procedimiento mediante el cual, se extrae del lugar donde fue enterrado un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas. La exhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no se podrá realizar antes de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inhumación; posterior a

este periodo el titular de la Jefatura del Cementerio autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal.

La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales; por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Jefatura Municipal de Cementerios. La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones.

ARTÍCULO 63.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS EXHUMACIONES. - El titular de la Jefatura Municipal de Cementerios podrá otorgar la autorización para la exhumación de los restos de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido al menos 4 años de haber sido inhumado un cadáver.
- b) Solicitud por parte del deudo hasta cuarto grado de consanguinidad.
- c) Cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante.
- d) Pago de la tasa por exhumación.
- e) Estar al día con el canon de arrendamiento o renovación; siempre que se trate de un sitio rentado.
- f) Certificado de defunción.
- g) Orden de autoridad competente, en caso de exhumación para efectos legales.
- h) Certificación de inhumación del que se desprenda que los restos constan en el cementerio, emitido por la Jefatura de Cementerio.
- i) Autorización del traslado emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- j) Certificado del cementerio a donde será trasladado.
- k) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Quinindé

ARTÍCULO 64.- HORARIO. - No se podrán hacer exhumaciones en días que no son sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00. Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente dispuesto por la autoridad competente.

ARTÍCULO 65.- PARTICIPANTE DE LA EXHUMACIÓN. - Los restos humanos que sean exhumados se lo realizará en presencia del titular de la Jefatura de Cementerios, Guardia, Médico Ocupacional de la Municipal, juntamente la persona solicitante (hijos, madre, padre y/o la cónyuge o conviviente sobreviviente), de no existir estos, la copia de cédula de 2 familiares con otro grado de parentesco lo más allegado posible, para que sean testigos; personal de criminalística y Autoridades Judicial y de Salud, de ser el caso. Para efecto de la exhumación se elaborará un Acta debidamente firmada por las personas que participan.

ARTÍCULO 66.- PRECAUCIONES EN LAS EXHUMACIONES. - Las exhumaciones se realizarán con las debidas precauciones sanitarias, para lo cual se observará que todos los restos humanos y prendas extraídas deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados. El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez debido a que son desechos peligrosos biológicos – infecciosos.

Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos.

ARTÍCULO 67.- EXHUMACIÓN CON FINES DE TRASLADO. - A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, la exhumación de cadáveres o restos humanos solo se concederá con fines

de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, previa la autorización escrita del titular de la Jefatura Municipal de Cementerios, para ello, la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública o autoridad competente deberá emitir el informe favorable en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

ARTÍCULO 68.- EXHUMACIÓN SOLICITADA POR LA JEFATURA MUNICIPAL DE CEMENTERIOS. - Las sepulturas que se concedan mediante la modalidad de arrendamiento, será por un plazo determinado de 5 años con la opción de renovar el contrato de arrendamiento por un periodo adicional. Vencido dicho plazo y de no concurrir voluntariamente los deudos a renovar los compromisos adquiridos, la Municipalidad a través del titular de la Jefatura Municipal de Cementerios, los notificará concediéndoles para exhumación el plazo de 90 días; vencido el cual, se ordenará que los restos sean exhumados una vez cumplidas las formalidades establecidas en esta ordenanza, de no hacerlo la Municipalidad los retirará y los depositará en una fosa común sin previo aviso, sin reclamo alguno. Procediendo luego a la desinfección y arrendamiento de las sepulturas desocupadas.

ARTÍCULO 69.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS. - El titular de la Jefatura Municipal de Cementerios verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital) que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo. Será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos. Llevará el registro de los restos de los cadáveres exhumados y retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes; además verificará que sus restos sean retirados por la persona familiar del difunto o por la autoridad competente

TÍTULO IV **ACCESO A BOVEDAS, TUMBAS Y NICHOS**

Capítulo I **Del Arrendamiento de Bóvedas**

ARTÍCULO 70. – DEL ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS. - Las bóvedas, ubicados en los cementerios municipales del cantón Quinindé son bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que pueden ser arrendados cancelando el valor que se detalla en esta ordenanza y se podrá renovar el alquiler siempre y cuándo se vuelva a cancelar el valor del alquiler.

En los cementerios tipo A, las bóvedas para el arrendamiento serán construidas exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, las cuales podrán ser entregadas en arrendamiento para la inhumación de restos mortales. Para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de acuerdo al modelo y procedimientos establecidos por la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Quinindé.

En los cementerios tipo B y C, esta figura no constituye un medio de gestión y administración ejecutable.

ARTÍCULO 71.- DE LOS ARRENDATARIOS. - Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (bóvedas) dentro de los cementerios municipales.

ARTÍCULO 72.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS. - El trámite para acceder al uso en arrendamiento de las bóvedas lo puede realizar cualquier usuario. En caso de que el solicitante no sea uno de los deudos del fallecido este deberá presentar una Declaración Juramentada indicando los motivos por los cuales se hace responsable del contrato de arrendamiento, del acto de inhumación y el pago de la tasa del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 73.- REQUISITOS. – Para el arrendamiento de bóvedas se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al Señor Alcalde con indicación del servicio requerido.
- b) Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante.
- c) Nombres completos y número de cédula del occiso a ser inhumado
- d) Certificado de defunción expedido por la autoridad competente.
- e) Tasa por el Servicio Administrativo.
- f) Comprobante de pago del valor correspondiente al servicio.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Quinindé
- h) Señalamiento del domicilio para futuras notificaciones

ARTÍCULO 74.- DE LA AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN. - La Máxima Autoridad Municipal que es el Alcalde o Alcaldesa será quien adjudique y autorice el arrendamiento de las bóvedas en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al o la Jefe de Cementerios.

ARTÍCULO 75.- PLAZO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO. - Las bóvedas, serán arrendados por un período de cinco (5) años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos. Vencido este plazo los interesados obligatoriamente deberán adquirir un nicho de restos y/o cenizas o trasladar los restos hacia otro camposanto de su preferencia cumpliendo los requisitos emitidos por el GAD Municipal de Quinindé.

En caso de transcurridos los plazos de cinco (5) años y si el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación al deudo a los familiares, con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato, o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación de los restos para depositarlos en una fosa común u osario, sin reclamo alguno, con su debida codificación que constará en un sistema de información (físico y digital) a cargo de la Jefatura de Cementerio. Procediendo luego a la desinfección y arrendamiento de las sepulturas desocupadas.

ARTÍCULO 76.- TERMINACION DEL CONTRATO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Quinindé podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de arrendamiento por el cual otorga derechos funerarios, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del contratante;
- b) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- c) Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos o municipales se desprenda la inconveniencia para la Municipalidad de seguir manteniendo vigente el contrato;
- d) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y más normativas vigentes; y,
- e) Falta de pago por los servicios prestados.

ARTÍCULO 77.- DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS: Los arrendatarios en los cementerios municipales tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a una tumba o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Jefe de Cementerios;
- b) Los arrendatarios de bóvedas deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- c) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

ARTÍCULO 78.- OBLIGACIONES DE ARRENDATARIOS: Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la tasa por mantenimiento;
- c) Colocar las lápidas en el plazo de 3 meses, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Jefe del Cementerio cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos.

Capítulo II **Concesión de Derechos de Uso a Perpetuidad**

ARTÍCULO 79.- CONCESIÓN DE DERECHOS DE USO A PERPETUIDAD DE BOVEDAS, NICHOS O TUMBAS. - En la planificación de los espacios de los cementerios municipales podrá considerarse la disponibilidad de bóvedas, nichos o tumbas, para ser cedidos a la ciudadanía mediante la figura de concesión de derecho de uso a perpetuidad conforme los procedimientos administrativos y legales vigentes.

Los beneficiarios que gocen del derecho de uso a perpetuidad, están obligados a cuidar su limpieza y decentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fueren necesarios, además de las que la Administración considere convenientes.

Se priorizará la concesión de derechos de uso a perpetuidad de bóvedas, nichos y tumbas, a las personas que residan o sean nativos del cantón Quinindé sin perjuicio de lo cual las personas en general podrán solicitar el mismo servicio en los Cementerios del GAD Municipal de Quinindé, en coordinación de las Direcciones correspondientes. Las personas que hayan cancelado el valor total correspondiente a la concesión de derechos de uso a perpetuidad podrán hacer uso del mismo y los que mantienen convenio de pago deberán estar al día para la utilización.

ARTÍCULO 80.- REQUISITOS.- Para hacer uso de este servicio el usuario deberá presentar en la Jefatura del Cementerio la siguiente documentación:

- a) Solicitud de concesión de derecho de uso a perpetuidad según la modalidad (bóveda, nicho o tumba) dirigida al Alcalde, con justificación de la solicitud (inhumación inmediata o previsión familiar).
- b) Ser mayor de edad.
- c) Datos del cementerio en el que se desea la adquisición.
- d) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación del requirente.
- e) Certificado de Defunción para acceder a la compra de bóveda (inhumación inmediata);
- f) Certificado de No Adeudar al GAD Municipal de Quinindé.
- g) Señalamiento del domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones.

ARTÍCULO 81.-CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD. - La Jefatura de Cementerios presentará el informe de disponibilidad respecto de la modalidad requerida (bóveda, nicho o tumba), luego de lo cual se dispondrá el pago por la concesión del derecho de uso a perpetuidad. El usuario podrá acogerse a un convenio de pago a un plazo de hasta 12 meses.

En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

ARTÍCULO 82.- DEL PAGO. - Las personas interesadas en adquirir un espacio de bóveda, nicho o tumba, que requieran la inhumación inmediata de un familiar que no tengan la posibilidad de cancelar el precio total, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago con el 30% de entrada mínimo y el saldo diferido hasta 12 meses plazo. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas generadas por convenio de pago se generará los correspondientes intereses a la tasa máxima legal, sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

ARTÍCULO 83.- FORMALIZACIÓN. - Una vez cumplidos los requisitos y realizado el pago, el Alcalde o su delegado, sobre la base de los informes previstos de factibilidad, emitirá la Resolución Administrativa que constituye documento habilitante de la concesión del derecho de uso a perpetuidad.

ARTÍCULO 84.- SUBSANACIONES. - Los errores de nombre apellidos o cualesquiera otros que se hubieran cometido en la emisión de un título, se corregirán a instancia del titular previa su justificación y comprobación. Además, se hará constar la modificación efectuada en el correspondiente Libro de Registros a cargo de la Jefatura de Cementerio.

ARTÍCULO 85.- GASTOS. - Los costos que se generen por efectos de las certificaciones municipales y de otras solemnidades de la concesión de Derechos de Uso a Perpetuidad, serán a cargo del titular del derecho funerario o beneficiario de la cesión.

ARTÍCULO 86.-DERECHO DEL TITULAR. - Quien hubiese cumplido con el pago del precio y demás condiciones del contrato celebrado con el GAD Municipal de Quinindé se considerará por parte de la administración y para efectos de esta ordenanza como titular del derecho funerario y como consecuencia de aquello tendrá los siguientes derechos:

- a) Utilizar el producto en forma permanente o temporal, según el tipo de contrato que haya hecho y los servicios funerarios que hubiere adquirido.
- b) El titular podrá de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado, comunicar por escrito a la Administración el nombre del beneficiario en el uso del (los) servicios funerarios adquiridos.

ARTÍCULO 87.-AUTORIZACION. - La administración del Cementerio no aceptará como válida cesión de derechos sobre tumbas, bóvedas, nichos, etc. reservados mediante contratos que no cuenten con autorización por parte del GAD Municipal de Quinindé.

Cuando uno o varios productos pertenezcan a varios titulares, la administración del Cementerio no permitirá el uso y/o registrará ninguna transferencia de derecho sin la autorización de todos los titulares y la aprobación del GADMCQ.

ARTÍCULO 88.- PROHIBICION. - Queda prohibido arrendar o subarrendar las bóvedas, tumbas o nichos ubicados en los cementerios municipales cuyo derecho de uso por 5 años este definido en el contrato.

Si se indujera a error intencionalmente a la administración municipal y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área del cementerio, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los contratos, en este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar que exclusivamente o como complemento de otros riesgos garanticen a sus afiliados el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento

ARTÍCULO 89.- DE LOS BENEFICIARIOS. - Todo titular de un derecho funerario podrá designar beneficiarios para después de su muerte. En defecto de nombramiento expreso de beneficiario se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos testamentarios del titular y en su defecto se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil. En el supuesto de existir varios sucesores de igual derecho, se admitirá la cotitularidad del derecho funerario sin perjuicio de que todos los titulares del mismo renuncien a favor de uno de ellos. En el supuesto de existir una pluralidad de titulares, uno de ellos representará al resto frente al Municipio a la hora de autorizar los usos que se deriven del derecho funerario.

El nuevo titular del derecho funerario deberá solicitar en el plazo máximo de un año a partir del fallecimiento del causante, la transmisión del derecho funerario a su nombre, compareciendo con el título de la concesión correspondiente y el resto de los documentos justificativos de la transmisión.

Los beneficiarios que gocen del derecho de uso de las bóvedas, tumbas, nichos, osarios o lotes están obligados a cuidar su limpieza y adecentamiento, siendo de su cuenta las reparaciones o arreglos que fueren necesarios además de las que la Administración de Cementerios considere convenientes.

ARTÍCULO 90.- PROHIBICION DE CESIÓN DE DERECHO. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se prohibirá la cesión del derecho funerario en los Cementerios municipales, por el plazo de diez años contados a partir de la emisión de la resolución administrativa, se exceptúa de esta disposición los derechos adquiridos por asociaciones, gremios y anexos; quienes podrán previa autorización del Alcalde del GAD Municipal de Quinindé o su delegado, ceder el derecho a favor de sus socios.

Capítulo III Caducidad del derecho funerario

ARTÍCULO 91.- CADUCIDAD DE CONCESIONES. - El GAD Municipal de Quinindé podrá declarar la caducidad de las concesiones de uso de derechos funerario en el caso de que sus titulares o beneficiarios no hayan dado cumplimiento con las obligaciones indicadas expresamente en esta ordenanza.

ARTÍCULO 92.- CAUSAS DE CADUCIDAD. - Podrá declararse la caducidad de una concesión de derecho funerario y en tal caso revertirá al GAD Municipal de Quinindé, en los siguientes supuestos:

- a) Por el estado de deterioro de la edificación. La declaración de estado de ruina y de la caducidad subsiguiente requerirá la tramitación del oportuno expediente administrativo iniciado por la Jefatura Municipal de Cementerio;
- b) Por abandono del espacio asignado para la sepultura, entendiéndose como tal, apariencia de no haber utilizado ni haber efectuado las labores mínimas de mantenimiento durante por lo menos 5 años. Se exceptúan las tumbas mausoleos y otros que estén considerados como patrimonio cultural;
- c) Por falta de pago del canon y de las tasas establecidas en la Ordenanza Municipal;
- d) Por renuncia expresa del/de la titular o beneficiario del derecho funerario;
- e) Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- f) Cuando el derecho funerario sea transmitido a personas distintas de las autorizadas por esta Ordenanza

ARTÍCULO 93.- INICIO DEL PROCESO. - El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el GAD Municipal de Quinindé, a petición de autoridad competente que tienen relación con la actividad o previa denuncia de un tercero, y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine el reglamento. En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 94.- TRAMITE. - Para la declaratoria de caducidad y que se efectúe la reversión a favor del GAD Municipal de Quinindé, se requerirá la tramitación del expediente administrativo.

Para el otorgamiento de concesiones de derechos funerarios, sobre concesiones caducadas y que hayan sido devueltas o revertidas al GAD Municipal de Quinindé, participarán los peticionarios y presentarán sus respectivas ofertas de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento que para el efecto se emita.

ARTÍCULO 95.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - La caducidad extingue los derechos funerarios, no será necesario trámite previo para iniciar la declaración de caducidad, en este caso, producirá sus efectos desde la fecha de su notificación y respectiva ejecutoria; sin que se exija devolución de valores a excepción de las garantías.

Capítulo IV **De la nulidad de la concesión de derechos funerarios**

ARTÍCULO 96.- NULIDAD DE CONCESIONES. - Serán nulas las concesiones de derechos funerarios otorgados en contravención a las disposiciones de esta ordenanza. También será nula la concesión otorgada sobre otra concesión legalmente celebrada y registrada, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

ARTÍCULO 97.- DECLARATORIA DE NULIDAD. - Es de competencia de la máxima autoridad Municipal, conocer y resolver la nulidad de una concesión de derecho funerario denunciada por los titulares y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del espacio adquirido (tumba, bóveda, nicho, lote) al titular con derecho preferente.

ARTÍCULO 98.- DERECHO DE PROPIEDAD. - Por la extinción de los derechos funerarios, el extitular no pierde su derecho de propiedad sobre los elementos que pueden ser retirados a su propio costo.

Capítulo V **De la tenencia de espacios en los Cementerios Municipales**

ARTÍCULO 99.- LEGALIZACIÓN. - Los usuarios que a la fecha tengan posesión sobre espacios en los cementerios municipales, se encuentren o no ocupados por los restos de deudos fallecidos, deberán proceder a la legalización de los mismos, para lo cual presentarán la documentación que les acredite como familiares directos de las personas inhumadas en dichos sitios; debiendo para efectos de la legalización pagar la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 100.- PETICIÓN. - Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el usuario deberá dirigir petición formal al Alcalde/sa solicitando la legalización del arrendamiento o cesión de derecho de uso a perpetuidad del espacio ocupado, adjuntado la documentación correspondiente.

Capítulo VI **Catastro de Unidades de Sepulturas**

ARTÍCULO 101.- CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTURAS. - El GAD Municipal de Quinindé a través de la Jefatura Municipal de Cementerios mantendrá un catastro de las unidades de sepultamientos, el mismo que deberá ser actualizado de manera permanente. Los siguientes datos se registrarán de manera digital y en agenda o libro:

- a. Nombres, apellidos, edad, causa de la muerte, numero de certificado del registro o número del certificado del INEC, y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del fallecido u otro documento que le identifique;
- b. Número de la autorización de inhumación, exhumación o cremación, expedida por la instancia correspondiente;
- c. Fecha y hora de la inhumación, cremación o exhumación;
- d. Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas;
- e. Nombre y número de cédula del familiar del fallecido o persona de contacto responsable que registra el trámite.
- f. Sepultado en (Bóveda, Nicho, Tierra, Mausoleo). Con su numeración respectiva.
- g. En calidad de arriendo o venta.
- h. Pagado con título de crédito Nro.
- i. Funcionario que autorizo el Trámite para la inhumación, exhumación o cremación.
- j. Nro. de cédula del responsable.
- k. Dirección, correo electrónico y teléfono del responsable.

Capítulo VII **CLASIFICACIÓN DE CEMENTERIOS, TARIFA, CANON Y TASAS**

ARTÍCULO 102.- CLASIFICACION DE CEMENTERIOS. - Esta ordenanza clasifica los cementerios de propiedad del GAD Municipal de Quinindé, por clase, servicios que brinda y ubicación interna y en base a esta clasificación se establece el valor de las sepulturas. En todos los cementerios municipales, se consideran el valor diferenciado de la tasa en base a la ubicación presencial interna.

ARTÍCULO 103.- TIPOS DE CEMENTERIOS. - Se determinan en esta ordenanza 3 tipos de cementerios; sin perjuicio de los que se construyan a futuro y cuya clasificación se definirá en el proyecto de construcción:

Tipo “A” Fundo Limón;
tipo “B” Cementerio Central; y,
tipo “C” Cementerios de cabeceras parroquiales y recintos.

Los mejores sitios internos se determinarán designando el tipo de cementerio y su ubicación interna, con un número que define su ubicación, que serán: A1, A2, A3, A4; B1, B2, B3, B4; C1, C2, C3, C4 en donde los números 1 serán los mejores sitios y así sucesivamente.

ARTÍCULO 104.- TARIFAS. - Por concepto los servicios de cesión de derecho a perpetuidad se fijarán las siguientes tarifas, en porcentajes calculados a partir de la Sueldo Básica Unificada (SBU) vigente al momento de la adquisición:

TIPO	CEMENTERIO	SERVICIO0	UBICACIÓN	VALOR SBU	OBSERVACION
A	Fundo Limón	Concesión de Derecho de Uso a Perpetuidad Tumbas de 4 Cuerpos	A1	3	Se incluyen dos permisos de inhumación con materiales y construcción.
			A2	2	Se incluyen un permiso de inhumación con materiales y construcción.
			A3	1.5	Se incluyen un permiso de inhumación con materiales y construcción.
			A4	50%	Se incluyen un permiso de inhumación con materiales y construcción.
		Concesión de Derecho de Uso a Perpetuidad de bóvedas en altura	Piso 1	1.60	
			Piso 2	1.50	
			Piso 3	1.40	
			Piso 4	1.30	
		Concesión de Derecho de Uso a Perpetuidad Nichos	En el sitio especificado para ese fin	50%	
B	Cementerio Central	Concesión de Derecho de Uso a Perpetuidad en Nichos	En el sitio especificado para ese fin	20%	
C	Cementerios parroquiales y recintos	Concesión de Derecho de Uso a Perpetuidad de espacios tierra	en todo el cementerio	10%	

ARTÍCULO 105.- CANON DE ARRENDAMIENTO. – La concesión de toda clase de derechos funerarios dará lugar a la obligación por el/la titular de pagar al Municipio el canon de arrendamiento pagaderos por adelantado, de conformidad al siguiente detalle:

TIPO	CEMENTERIO	SERVICIO	UBICACIÓN	VALOR
A	Fundo Limón	alquiler de bóveda en altura (construida) por cinco (5) años	piso 1	80%
			piso 2	75%
			piso 3	70%
			piso 4	65%
		Sala de velaciones	hasta 24 horas	00

ARTÍCULO 106.- LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Por los servicios que prestan los cementerios del GAD Municipal de Quinindé, se cancelarán los valores que se determinan a continuación:

TIPO	CEMENTERIO	SERVICIO	UBICACIÓN	VALOR SBU
A	Fundo Limón	permiso de inhumación tumba o bóveda por cada cuerpo	En todas	5%
		permiso de inhumación en tumba (materiales más construcción)	En todas	50%
		permiso de exhumación por cada cuerpo	en todo el cementerio	5%
		permiso construir lápidas	en todo el cementerio	3%
B	Cementerio Central Av. 6 de Diciembre	permiso construir, ampliar, remodelar bóvedas	en todo el cementerio	10%
		permiso construir lápidas	en todo el cementerio	3%
		permiso de inhumación en tumbas o bóvedas por cada cuerpo	en todo el cementerio	5%
		permiso de exhumación por cada cuerpo	en todo el cementerio	5%
C	Cementerios parroquiales y recintos	permiso construir, ampliar, remodelar bóvedas	en todo el cementerio	8%
		permiso construir lápidas	en todo el cementerio	3%
		permiso de inhumación en tumbas o bóvedas por cada cuerpo	en todo el cementerio	5%
		permiso de exhumación por cada cuerpo	en todo el cementerio	5%

ARTÍCULO 107.- DE LA TASA POR MANTENIMIENTO: Por los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de los cementerios se establece una tasa anual por mantenimiento que será

fijada con base en el Salario Básico Unificado (SBU) para los arrendatarios o concesionarios del derecho de uso a perpetuidad. La tasa por mantenimiento aplicable a cada cuerpo sepultado en los cementerios municipales clasificados como Tipo A, Tipo B y Tipo C, o a los cementerios que se encuentran bajo administración del GAD Municipal de Quinindé, conforme al siguiente detalle:

- Área Urbana: 1,0 % del SBU por cada cuerpo sepultado.
- Área Rural: 0,5 % del SBU por cada cuerpo sepultado.

Vencido el plazo para la cancelación se aplicarán los intereses, recargos de ley.

ARTÍCULO 108.- EXIGIBILIDAD DE LA TASA. – El valor correspondiente a la tasa de mantenimiento será exigible por un período de diez (10) años, contados a partir del año calendario siguiente a la fecha de la inhumación. dicho período, el titular del derecho funerario será exonerado automáticamente del pago de esta tasa, sin perjuicio de otros pagos o trámites administrativos que correspondan.

ARTÍCULO 109.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA. - Para el cobro de las obligaciones que genera toda clase de derechos funerarios o la prestación de servicios el Municipio de Quinindé ejercerá la acción coactiva.

Capítulo VIII Exoneraciones

ARTÍCULO 110.-EXONERACIONES DE LAS TASAS.- En cumplimiento de los principios de igualdad material, equidad, justicia social y atención prioritaria a grupos vulnerables consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades, se establece la exoneración parcial (50%) de la tasa por inhumación, permiso de construcción y mantenimiento de los cementerios municipales a favor de las personas adultas mayores, personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Ser titular del derecho funerario a perpetuidad o como arrendatario, de conformidad con lo establecido en el contrato celebrado.
- b) Ser beneficiario anticipadamente o designado por orden de sucesión previsto en la legislación civil).

ARTÍCULO 111.-PROCEDIMIENTO. - La solicitud de exoneración deberá ser formalmente presentada ante la Jefatura Municipal de Cementerios, adjuntando la documentación habilitante que acredite su condición conforme a la ley. La Jefatura de Cementerio, una vez verificada la validez de los documentos emitirá un informe técnico favorable y lo remitirá a la Dirección Financiera para su respectiva tramitación.

La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas procederá a la emisión del título de crédito, aplicando la exoneración correspondiente del 50%. dejando constancia de la aplicación del beneficio legal.

Capítulo IX

De las prohibiciones y sanciones

ARTÍCULO 112.- CLASES DE INFRACCIÓN. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en infracciones de primera y de segunda clase.

ARTÍCULO 113.-INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE. - Serán sancionadas con una multa del 30% de un salario básico unificado, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) No obtener el permiso de construcción.
- b) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- c) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus entornos.
- d) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley de esta ordenanza.
- e) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres,
- f) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio.
- g) Extraer del cementerio cadáveres, resto humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones.

ARTÍCULO 114.- INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE. – Sera sancionada con una multa del 20% de un salario básico unificado, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
- b) Realizar actividades prohibidas como publicidad, dibujos y/o pinturas en las áreas del cementerio municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del cementerio municipal.
- c) Ingresar o consumir alcohol y/o sustancias prohibidas en el interior del cementerio.
- d) La venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios.

ARTÍCULO 115.-COMPETENCIA DE LA COMISARIA MUNICIPAL - Corresponde a la Comisaría Municipal realizar el proceso administrativo sancionador al o los infractores, previo al informe presentado por el Jefe de Cementerios garantizando el debido proceso.

El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo en lo referente al procedimiento administrativo sancionador. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO 116.- DE LAS ACCIONES LEGALES. - Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención tipificada y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Salud, y Código Orgánico del Ambiente, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho deberán informar a Procuraduría Síndica del GAD. Municipal Quinindé, a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quinindé, Ministerio de Salud, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

ARTÍCULO 117.- RESPONSABILIDADES. - Corresponde a la Jefatura Municipal de Cementerios y a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, socializar y vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, quienes podrán disponer las medidas

necesarias para su implementación, actuando de forma articulada con la Policía Nacional de este cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Nacional llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicará del particular a la Jefatura Municipal de Cementerios para que inicie el debido proceso de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD Municipal Quinindé, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglados por esta Ordenanza.

Capítulo X **De las regulaciones sanitarias ambientales y seguridad**

ARTÍCULO 118.- DE LA REGULACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES. - Los cementerios municipales estarán regulados y sujetos a vigilancia y control por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA "Doctor Leopoldo Izquierdo Pérez" o quien ejerza sus competencias. La distribución de las áreas internas y externas y su funcionamiento se regirán a esta normativa y a otras leyes afines.

ARTÍCULO 119.- OBLIGACIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES. - El titular de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería del GAD Municipal de Quinindé, es el responsable de cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones que en materia sanitaria y ambiental emitan las autoridades competentes.

El titular de la Jefatura Municipal de Cementerios, es el responsable de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios, aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional No. 0001-2022 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Ministerio de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

ARTÍCULO 120.- ARCSA. - El Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería del GAD Municipal de Quinindé o titular de la Jefatura Municipal de Cementerios será los responsables y encargado de obtener todos los permisos y autorizaciones para el funcionamiento de los cementerios municipales y en particular el permiso de funcionamiento que debe expedir la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, como también respectiva gestión para la suscripción de convenios dispuestos en el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios, aprobado mediante Acuerdo Interinstitucional No. 0001-2022 de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Ministerio de Salud, la Fiscalía General del Estado, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Todo lo que signifique pintura, insumos, herramientas y demás artículos necesarios para el mantenimiento de los cementerios en forma continua y en días feriados por los fieles difuntos, estarán a cargo del POA y presupuesto de la Jefatura Municipal de Cementerios.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

CUARTA.- Se prohíbe el uso del espacio público para la instalación de carpas en procesos de velación de cuerpos, sin la previa coordinación y autorización de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana, para lo cual el responsable de brindar los servicios funerarios deberá gestionar las acciones correspondientes y proceder al pago de la tasa, misma que se determina en 25% del SBU; el incumplimiento de esta medida generará una multa equivalente a 1 SBU contra el prestador de los servicios funerarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería en coordinación con todas las áreas competentes para cada proceso, establecerán la dinámica funcional para que en un plazo no mayor a 180 días se cumplan cada una de las disposiciones señaladas en la presente ordenanza, fundamentalmente en lo que refiere a la elaboración y aprobación del Reglamento de Construcciones y edificaciones de cementerio; así como de las necesidades de personal y mecanismos dinámicos que garanticen los servicios funerarios. Para tal efecto, se contemplarán las necesidades de los cementerios en la planificación institucional.

SEGUNDA: En el término de treinta (30) días contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Jefatura Municipal de Cementerios, actualizará los formularios referidos en este instrumento y socializará los procedimientos con la ciudadanía y entidades que requieran o presten servicios funerarios.

TERCERA: La Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Minería, en el término de treinta (30) días contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, presentará los lineamientos para cumplir con los Planes de Manejo Ambientales y Buenas Prácticas Ambientales de los cementerios y área de influencia dentro de la jurisdicción del cantón.

CUARTA: Para el caso de las transacciones realizadas al amparo del artículo 20, literal b, previo a la vigencia de esta ordenanza; y, que aún no se haya efectivizado la realización de la minuta, a la que se hacía referencia en la ordenanza que regula la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Quinindé, aprobada por este Concejo el 30 de agosto de 2024 y publicada en el registro oficial N° 1807 de 2 de octubre de 2024; se procederá conforme lo señalado en este nuevo marco normativo a efectos de legalizar el derecho de uso de los espacios contratados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva a la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ**, quedan derogadas todas las Ordenanzas y Resoluciones que se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal de Quinindé y posterior sanción y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé, a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en la sesión ordinaria N° 046 del día viernes 05 de diciembre de 2025, en primer debate; y, en la sesión extraordinaria N° 047 del día viernes 12 de diciembre de 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del libro de Actas y resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, Quinindé, 16 de diciembre de 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. - Quinindé 16 de diciembre de 2025.- Por estar acorde con el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en especial con el Artículo 322, **sanciono** favorablemente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

RAZÓN: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, **FIRMO Y SANCIONO** LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza, MSc.
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.